

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 048**  
**18 de diciembre de 2013**

Por medio de la cual se establece la Política de Adecuación de la Planta Física para la inclusión de personas con discapacidad en la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

El Rector de la Fundación, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, "Garantiza la autonomía universitaria" para darse sus propios Estatutos y reglamentos, en materia académica y administrativa.
2. La Ley 30 de 1992 reconoce la "Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y les otorga el derecho a darse y modificar sus estatutos..."
3. El literal b. del artículo 39 del Estatuto General, establece que es función del Rector "Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes."
4. La Ley 361 de 1997, establece los "...establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones."
5. El artículo 1 de la Ley 361 de 1997, establece: "Los principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias. *NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE CONDICIONADO por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-458 de 2015, en el entendido de que deberán reemplazarse por las expresiones "persona o personas en situación de discapacidad".*
6. El Decreto 1538 de 2005, reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997, establece: "Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables para: a) El diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público; b) El diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios."





Resolución Rectoral N° 048 del 18 de diciembre de 2013. "Por medio de la cual se establece la Política de Adecuación de la Planta Física para la inclusión de personas con discapacidad en la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas."

Página 2 de 5

establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público."

7. La Ley 1346 de 2006, "...aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006."
8. La Ley 1287 de 2009, por la cual se "...adiciona a las demás normas que protegen los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la plena efectividad de sus derechos así como su exigibilidad."
9. El artículo 3 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, establece: "Principios. La presente ley se rige por los principios de dignidad humana, respeto, autonomía individual, independencia, igualdad, equidad, Justicia, inclusión, progresividad en la financiación, equiparación de oportunidades, protección, no discriminación, solidaridad, pluralismo, accesibilidad, diversidad, respeto, aceptación de las diferencias y participación de las personas con discapacidad..."
10. La "Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad."

Por lo anterior, el Rector de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas debidamente facultado,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer la Política de Adecuación de la Planta Física para la inclusión de personas con discapacidad en la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, de la siguiente manera:



## **POLÍTICA DE ADECUACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 2. Objetivo.** La presente Política tiene por objetivo garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad física, mediante la adecuación de la planta, con el fin de permitir su movilidad en condiciones de acceso y seguridad adecuadas.

**ARTÍCULO 2. Principios.** Los principios que se aplicarán de manera armónica e integral para la presente Política y las normas que la complementan, modifican o adicionan, son los siguientes:

- a. **Solidaridad.** Se *"ha definido el principio de solidaridad como: un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental".* Sentencia C-767/14.
- b. **Dignidad humana.** Entendido como *"la autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera), las condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien) y la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)." Sentencia T-881/02.*
- c. **Igualdad.** Este principio implica dar *"trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, dar trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común", dar "trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias" y, un "trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes."* Corte Suprema de Justicia. STP13470-2017.

**ARTÍCULO 3. Definiciones.** Para efectos de la adecuada comprensión y aplicación de la presente norma, se enuncian las definiciones contenidas en el Decreto 1538 de 2005.





Resolución Rectoral N° 048 del 18 de diciembre de 2013. "Por medio de la cual se establece la Política de Adecuación de la Planta Física para la inclusión de personas con discapacidad en la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas."

Página 4 de 5

- a. **Accesibilidad:** Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.
- b. **Barreras físicas:** Son todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad o movimiento de las personas.
- c. **Barreras arquitectónicas:** Son los impedimentos al libre desplazamiento de las personas, que se presentan al interior de las edificaciones.
- d. **Movilidad reducida:** Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.
- e. **Edificio abierto al público:** Inmueble de propiedad pública o privada de uso institucional, comercial o de servicios donde se brinda atención al público.
- f. **Franja de amoblamiento:** Zona que hace parte de la vía de circulación peatonal y que destinada a la localización de los elementos de mobiliario urbano y la instalación de la infraestructura de los servicios públicos.
- g. **Franja de circulación peatonal:** Zona o sendero de las vías de circulación peatonal, destinada exclusivamente al tránsito de las personas.
- h. **Paramento:** Plano vertical que delimita el inicio de la construcción en un predio. Cuando no existe antejardín coincide con la línea de demarcación.
- i. **Plan para la adaptación de los espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes:** Es el conjunto de acciones, estrategias, metas, programas, y normas de los municipios o distritos, dirigidas a adecuar los espacios públicos y edificios abiertos al público en lo relacionado con la eliminación de barreras físicas y la accesibilidad dentro de los plazos dispuestos en la Ley 361 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- j. **Rampa:** Superficie inclinada que supera desniveles entre pisos.
- k. **Vado:** Rebaje que anula el desnivel entre la calzada y la acera manejando pendientes en las tres caras que lo conforman, a diferencia de la rampa que no presenta pendientes en sus planos laterales.
- l. **Vía de circulación peatonal:** Zona destinada a la circulación peatonal, conformada por las franjas de amoblamiento y de circulación peatonal, tales como andenes, senderos y alamedas.

**ARTÍCULO 4.** Los proyectos de infraestructura que se desarrollen en la Institución, garantizarán a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o



Resolución Rectoral N° 048 del 18 de diciembre de 2013. "Por medio de la cual se establece la Política de Adecuación de la Planta Física para la inclusión de personas con discapacidad en la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas."

Página 5 de 5

enfermedad, su movilidad en condiciones de seguridad adecuadas, con observancia a los siguientes parámetros de accesibilidad:

- a. Acceso a las edificaciones.
- b. Entorno de las edificaciones.
- c. Acceso al interior de las edificaciones de uso público.
- d. Espacios de recepción o vestíbulo.
- e. Accesibilidad en los estacionamientos.

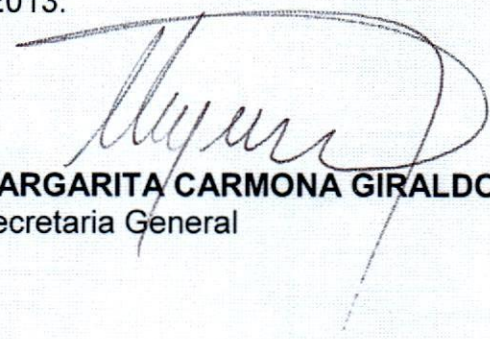
**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, el 18 de diciembre de 2013.



**ÁLVARO MAESTRE ROCHA**  
Rector



**MARGARITA CARMONA GIRALDO**  
Secretaria General